



**CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA AGROFRADECO COMPAÑÍA
LIMITADA**

CUANTIA: USD \$ 600,00

QUITO, 19 DE JUNIO DEL AÑO 2001

XX

DI: 4 COPIAS

AB.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



CONTRATO DE CONSTITUCION

DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA AGROFRADECO COMPAÑIA LIMITADA .-

Cuantía: USD \$ 600,00

DE COPIAS

MD

~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, ~~Capital de la República del Ecuador~~, el día de hoy Martes diecinueve de Junio del año dos mil uno, ante mí, Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada las siguientes personas: El señor Ingeniero Agrónomo Juan Francisco Pérez Loza, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, quien comparece por sus propios derechos, a quién de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, el Notario, agrego a esta escritura como habilitante; el Señor Denis Patricio Manchene Duque, casado, ecuatoriano,

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

estudiante, domiciliado en esta ciudad de Quito, quien comparece por sus propios derechos, quien comparece por sus propios derechos, a quién de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí, el Notario, agrego a esta escritura como habilitante; y, la señorita Consuelo del Rocío Peñaloza Morales, soltera, ecuatoriana, Contador bachiller, domiciliada en Quito, quien comparece por sus propios derechos. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen las siguientes personas: el señor Ingeniero Agronomo Juan Francisco Pérez Loza, casado, ecuatoriano, domiciliado en Quito, quien comparece por sus propios derechos; el Señor Denis Patricio Mancheno Duque, casado, ecuatoriano, estudiante, domiciliado en esta ciudad de Quito, quien comparece por sus propios derechos; y, la señorita Consuelo del Rocío Peñaloza Morales, soltera, ecuatoriana, Contador bachiller, domiciliada en Quito, quien comparece por sus propios derechos, siendo todos los comparecientes e intervinientes a este acto, mayores de edad, con plena capacidad para contratar y

---

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

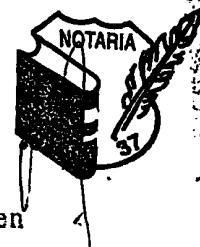


obligarse.- SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se registrá por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.- Denominación: La denominación de la compañía es AGROFRADECO COMPAÑIA LIMITADA.- Artículo Dos.- Nacionalidad: La nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana.- Artículo Tres.- Domicilio: El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- Artículo Cuatro.- Plazo: El plazo de duración de la compañía es de Cien años, contados a partir de la fecha en que quede constituida, por su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, por causa legal o resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para este objeto.- Artículo Cinco.- Objeto Social: El objeto social de la Compañía es la importación, exportación, producción y comercialización de todo tipo de productos agrícolas, agropecuarios, veterinarios, alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; importación y exportación de dichos productos y de la maquinaria, equipos, repuestos, materias primas y demás suministros necesarios para realizar dichas actividades; importación y exportación, distribución y comercialización de automotores de cualquier tipo, maquinarias de uso avícola y

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

pecuario, sus repuestos y accesorios, de insumos para la explotación agrícola y pecuaria, sus repuestos y accesorios y productos agrícolas artesanales; representación y comercialización de productos dietéticos, agrícolas, medicinas para consumo animal, de instrumental y equipos médico veterinarios y de insumos agrícolas veterinarios e industriales; cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, los mismos que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el del exterior; cría de ganado vacuno, ovino, equino y porcino; avicultura; apicultura; prestación de servicios de asesoría, instrucción, capacitación y desarrollar investigaciones en las áreas propias de su objeto social; explotación agrícola en todas sus facetas, al desarrollo, crianza, explotación y comercialización ganadera y avícola, de cualquier clase; representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; prestación de servicios de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento y en general de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada, semielaborada o no, a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Con el fin de cumplir con estos objetivos sociales, podrá intervenir como socia en toda clase de compañías o sociedades, aportar capital a las mismas, adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras sociedades; importar y exportar toda clase de bienes y en fin, ejecutar todos los actos, contratos, operaciones y actividades permitidos por la ley ecuatoriana, que sean acordes con su objeto social o convenientes para su cumplimiento.- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE SUS PARTICIPACIONES.- Artículo Seis.- Del capital: El capital de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$ 600) dividido en  
SEISCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dolar  
(USD \$ 1) cada una.- El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un  
cincuenta por ciento, en la forma que a continuación se detalla:

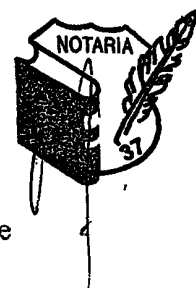
06

| SOCIOS                    | CAPITAL  | CAPITAL | NUMERO DE PARTICIPACIONES |
|---------------------------|----------|---------|---------------------------|
|                           | SUSCRITO | PAGADO  |                           |
| Juan Fco. Pérez Loza      | \$ 200   | \$ 100  | 200                       |
| Denis P. Mancheno Duque   | \$ 200   | \$ 100  | 200                       |
| Consuelo Peñaloza Morales | \$ 200   | \$ 100  | 200                       |
| <hr/>                     |          |         |                           |
| TOTAL                     | \$ 600   | \$ 300  | 600                       |

El saldo restante se integrará en un plazo no mayor de doce meses, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía. El Capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley.- Artículo Siete.- De las Participaciones: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación firmado por el Presidente y por el Gerente General, en el que constará necesariamente, su caracter de no negociable y el número de participaciones, que por su aporte le correspondan.- La participación de cada socio es transmisible por herencia y transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, en la forma prevista en el artículo ciento trece de la ley de compañías.- Cada participación dará al socio el derecho a un voto.- Artículo Ocho.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

Representación ante la Compañía: Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o por poder.- Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el Mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios socios, puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes.- Se observará lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno de la ley de compañías.- TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Nueve.- Administración de la Compañía: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones estipulados en la Ley de Compañías, muy especialmente los referidos en los artículos ciento catorce y ciento quince vigentes.- Artículo diez.- De la Junta General de Socios: La Junta General de Socios estará integrada por los Socios de la compañía, legalmente convocados y reunidos.- El Presidente de la misma la presidirá y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo a falta de sus titulares designarse uno Ad - hoc.- Tendrá las atribuciones que le concede el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y resolverá todos los asuntos de la compañía, que le competen por Ley y los Estatutos o que pongan en su conocimiento sus miembros.- Las Juntas Generales de Socios, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria escrita simple del Presidente o Gerente General,

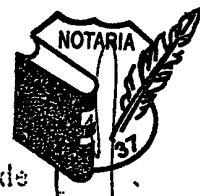


notificada al domicilio registrado de cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, que es aplicable a esta clase de sociedades.- La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico; la Junta General Extraordinaria, cuando así lo resuelva el Gerente General o el Presidente; y, en los demás casos contemplados en la Ley de sociedades y en estos Estatutos.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital social de la compañía. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la ley de compañías, salvo disposición en contrario de la ley o de estos Estatutos, las Resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.- Artículo Once.- Del Presidente de la Compañía: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo.- b) Controlar el

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.- c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o fallecimiento; y, en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular.- d) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- Artículo Doce.- Del Gerente General: Será nombrado por la Junta General de Socios para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser socio de la Compañía.- Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b) Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiere la Ley.- c) Será el Secretario de la Junta General de Socios.- d) Suscribirá conjuntamente con el Presidente, cualquier acto o contrato de interés para la compañía, cuya cuantía supere los cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o para la compraventa de inmuebles o constitución de gravámenes de bienes de propiedad de la Compañía.- Para actos o contratos de cuantía menor o de otra naturaleza no requerirá la firma conjunta con el Presidente, todo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías.- En fin, tendrá las más amplias facultades, excepto aquellas que expresamente nieguen estos estatutos o la ley.- En todos los casos de falta o impedimento del Gerente General, hará sus veces el Presidente de la Compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Trece.- La fiscalización de la Compañía: Le corresponde a la Junta General de Socios, la misma que en su junta anual ordinaria, podrá nombrar un Comisario para tal efecto. De nombrarse Comisario, sus atribuciones serán las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



Artículo Catorce.- Balance General e Inventario: El treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de

los bienes de la compañía.- TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- OTRAS DISPOSICIONES.- Artículo Quince.- Disolución y

Liquidación: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. Artículo Dieciseis.- Distribución de las

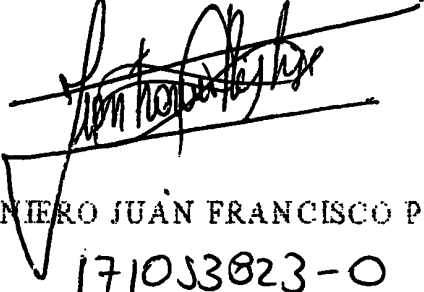
Utilidades: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del Gerente General y del Presidente.-

Artículo Diecisiete.- Pago de dividendos: El Gerente General pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada por la Junta General de Socios, previa observancia de la ley.- La Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios, pero no reconocerá sobre ellos ningún interés.- CUARTA: DECLARACIONES.- a) En todo lo no dispuesto en

este contrato, se entenderán incorporadas las normas legales de la vigente ley de compañías y demás leyes pertinentes.- b) Los socios autorizamos expresamente al Doctor Carlos Illánez Bonilla y a su Estudio Jurídico, para realizar todos los actos y trámites necesarios a fin de obtener la aprobación de la presente escritura de constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil respectivo.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público.- Firmado) Doctor Carlos

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

Gualberto Illánz Bonilla, portador de la matrícula profesional quinientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
INGENIERO JUAN FRANCISCO PEREZ LOZA

c.i.

171053823-0

p.v.

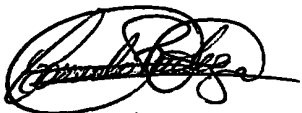
0331-132



DENIS PATRICIO MANCHENO DUQUE

c.i. 060212803-5.

p.v. 0037-287.

  
CONSUELO DEL ROCIO PEÑALOZA MORALES

c.i. 180198531-6

p.v. 0012-188

EL NOTARIO  
  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador  
Notaría 37ma  


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 100053387-5

PEREZ LOJA JUAN FRANCISCO

NOMBRES Y APELLIDOS 1.975

PED. DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO/BENALCAZAS

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO 03 387 037

REG. CIVIL PICHINCHA 90990

FECHA DE EXPEDICIÓN 75

FECHA DE CADUCIDAD

PRIMA DE LA AUTORIDAD

PRIMA DE LA AUTORIDAD



NOTARIA

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUCCIÓN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 12

0233700

PRIMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0331-132

100053387-5

PEREZ JIMENEZ MANUEL HUMBERTO

PICHINCHA QUITO  
COTACOLLAO

ROBERTO DUEÑAS MORA  
PRESIDENTE DE LA JUNTAS

### TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):  
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO  
SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS  
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS  
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

NOTA: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.  
EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
ACTO SEGUNDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
HABIENDO APTIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 14 DE JUNIO DE 2001

NOTARIA

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mora

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

LA DE CIUDADANIA No. 060212803-5

CHENO DUQUE DENIS PATRICIO

SEPTIEMBRE 1. 965

CHIMBORAZO / RIOBAMBA / LIZARZA

03.1.303 02200

CHIMBORAZO / RIOBAMBA

ZARZABURU 65

*Denis Mancheno*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V2344V1242

CASADO MARIA ALEXANDRA CHIRIBOSA O

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HERNAN MANCHENO

SARVELIA DUQUE

RIOBAMBA 11-04-88

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

E 047431

*Denis Mancheno*



REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0037-287 060212803-5

MANCHENO DUQUE DENIS PATRICIO

CHIMBORAZO RIOBAMBA

VELASCO

*Denis Mancheno*

TEE

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.  
EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
DE FOJA(S) Y FILAS PARA ESTE EFECTO  
ACTO DEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
UNA FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO;  
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA.  
ACTUALMENTE AMI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 19 DE JUNIO DE 2001

NOTARIA

EL NOTARIO

*Roberto Duenas Mora*

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Duenas Mora

QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 180198531-6  
PENALOZA MORALES CONSUELO DEL ROCIO  
NOMBRES 22 OCTUBRE 1.965  
TUNGURAHUA/AMBATO/ATAHUALPA  
LUGAR DE NACIMIENTO 05 176 0344  
TUNGURAHUA/ AMBATO  
CANTON MATRIZ 65

*[Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V133  
SOLTERO  
SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER  
LOIS PENALOZA  
ROSA MORALES  
AMBATO 23-02-95  
HASTA RUERTE DE SU TITULAR

*[Signature]* 0794906



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

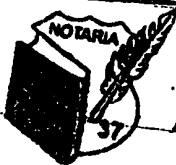
0012-188. 180198531-6  
PENALOZA MORALES CONSUELO DEL  
TUNGURAHUA AMBATO  
ATAHUALPA/CHIPZALA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RA-UN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE,  
EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 19 DE JUNIO DE 2001

EL NOTARIO  
*[Signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mora  
QUITO - ECUADOR





Banco del Pacífico  
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 35762  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

AGROFRADECO CIA. LTDA.

| Plazo             | Interés anual     | Fecha de Vencimiento |
|-------------------|-------------------|----------------------|
| 181 días          | 4.00              | 17/12/2001           |
| Valor del Capital | Valor del Interés | Valor Total          |
| 300.00            | 6.03              | 305.73               |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado, al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

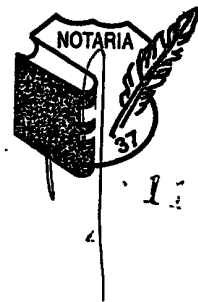
Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Quito, Martes 19 de Junio de 2001

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada  
Cristina Saltos Bukaeva



No. 35762

Fecha: 19 DE JUNIO DE 2001

## CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

|                                |        |
|--------------------------------|--------|
| ING. JUAN FRANCISCO PEREZ LOZA | 100,00 |
| DENIS PATRICIO MANCHENO DUQUE  | 100,00 |
| CONSUELO PEÑALOZA MORALES      | 100,00 |

TOTAL 300,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AGROFRADECO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Cristina Salas Bukueva



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1021395**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: ILLANEZ BONILLA CARLOS**

**Fecha Reservación: 05/06/2001**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **FRADECO CIA. LTDA**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- **AGROFRADECO CIA. LTDA**  
Aprobado
- 3.- **COMERCIAL AGRICOLA FRADECO CIA. LTDA**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- **IMPORTADORA AGRICOLA FRADECO CIA. LTDA**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **03/09/2001**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**





TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTÁ  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION  
DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA  
AGROFRADECO COMPAÑIA LIMITADA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,  
A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

12

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



ZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ  
DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DENOMINADA AGROFRADECO COMPAÑIA LIMITADA,  
OTORGADA ANTE MI EL DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL  
UNO, LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES, DE ACUERDO A  
LA RESOLUCION 01.Q.IJ. 3337, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS, CON FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL  
UNO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO  
SEGUNDO.- QUITO, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-



13

EL NOTARIO

Notaria 37ma

*Dr. Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



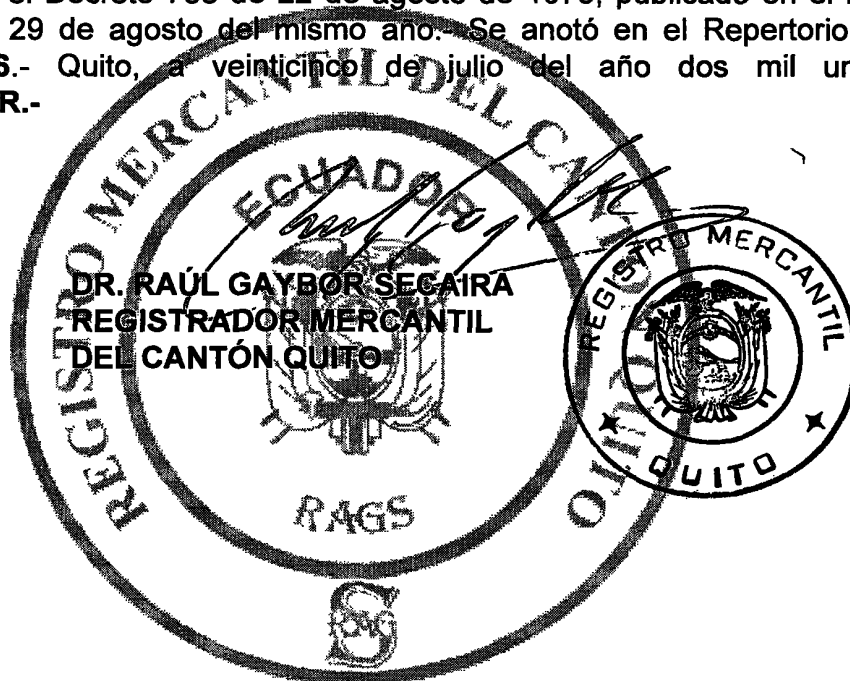


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



14

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 4 de julio del año 2.001, bajo el número **2974** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AGROFRADECO CÍA. LTDA."**, otorgada el 19 de junio del año 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1855**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **19646**.- Quito, a veinticinco de julio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-